



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Accionante: JULIO CÉSAR TRIVIÑO MINA
Accionados: MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OTRO
Radicado: 73001-33-33-005-2020-00157-00

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Se encuentra al Despacho, el proceso de la referencia, a efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 170 y 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 numeral 10 del C.P.A.C.A éste Despacho resulta competente para conocer de la presente acción popular.

De igual manera, la demanda satisface las exigencias previstas en el artículo 162 del C.P.A.C.A. y lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y como quiera que, reúne los requisitos legales, corresponderá al Despacho disponer su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de protección de los derechos e intereses colectivos promovida por el señor **JULIO CÉSAR TRIVIÑO MINA** contra el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** y la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL**.

Por Secretaría procédase así:

1.1 Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda al representante legal del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, de la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL** y al **PROCURADOR DELEGADO** ante éste Despacho. La notificación se efectuará en los términos previstos en los artículos 172, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

1.2 Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, como quiera que la presente acción se interpuso sin intermediación de apoderado judicial.

SEGUNDO: Advertir a las entidades accionadas que de conformidad con el artículo 22 de la ley 472 de 1998, disponen de diez (10) días para contestar la demanda y que de ser posible, la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término para contestar.

TERCERO: Notificar a los miembros de la comunidad, mediante la publicación de un aviso en un medio de amplia circulación nacional. También se deberá publicar el aviso en una emisora de amplia difusión en el Municipio de Ibagué y se publicará en la página web de este despacho judicial y en la página web de las entidades accionadas. Lo anterior, a costa de la parte actora. El aviso que se ordena publicar, deberá contener un resumen sucinto de los hechos que motivan la presente acción popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR ALBERTO JARRO DÍAZ

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>23</u> de hoy <u>10 de Agosto 2020</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Inhábiles <u>8-9</u> Festivos <u>7</u></p> <p>CLAUDIA YAZMIN GONZALEZ SAENZ Secretaria</p>	<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACION EN ESTADO ELECTRONICO ARTS.201-205 CERTIFICACIÓN</p> <p>Hoy <u>10 de Agosto 2020</u> se notifica por estado electrónico y se envía mensaje de datos del auto anterior a quienes suministraron su dirección electrónica</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-ibague/313</p> <p>CLAUDIA YAZMIN GONZALEZ SAENZ Secretaria</p>
---	--

MJ